

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno actualiza sus criterios interpretativos sobre las causas de inadmisión de las solicitudes de información pública

- La finalidad es adaptar sus vigentes criterios sobre el artículo 18 de la Ley de Transparencia, que tienen ya diez años, a la doctrina que ha ido estableciendo en este tiempo el CTBG a través de sus resoluciones, así como a la jurisprudencia.
- Los siete criterios están disponibles en nuestra web: uno sobre las reglas de común aplicación a todas las causas de inadmisión, y un criterio específico para cada una de ellas.

Madrid, 24 de junio de 2026.- El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) ha publicado hoy siete criterios interpretativos sobre las reglas de aplicación de las causas de inadmisión de solicitudes de acceso a la información pública que se establecen en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG).

Estos criterios interpretativos, que sirven como ayuda para la interpretación uniforme de las obligaciones contenidas en la ley, actualizan y sustituyen a los adoptados por el Consejo hace ya diez años. La finalidad es adaptarlos a la doctrina que ha ido estableciendo en este tiempo el CTBG a través de sus resoluciones, así como a la jurisprudencia del Tribunal Supremo y a las sentencias dictadas por la Audiencia Nacional sobre la materia. En estos criterios actualizados, el Consejo interpreta el artículo 18 de la LTAIBG también sobre la base de lo dispuesto en el Convenio del Consejo de Europa sobre el acceso a los documentos públicos, que entró en vigor en España el 1 de enero de 2024 (Convenio de Tromsø).

La correcta aplicación del artículo 18 de la LTAIBG, que establece las causas por las que la Administración puede inadmitir una solicitud de información pública, es determinante para garantizar el derecho de acceso, pues una interpretación demasiado amplia lo vacía de contenido.

La Presidencia del Consejo, en el ejercicio de sus funciones, ha adoptado estos criterios, previo informe de la Comisión de Transparencia y Buen Gobierno, en los que se ha hecho un especial esfuerzo por utilizar un lenguaje y una estructura que facilite la comprensión de la información. En los criterios se citan sentencias judiciales y resoluciones del Consejo, todas con sus respectivos enlaces, para facilitar su consulta.

Como destaca la presidenta del Consejo, Concepción Campos Acuña, se ha trabajado para reforzar la claridad y utilidad en los criterios actualizados, “ya que deben servir como guía y orientación de los empleados públicos que deben tramitar y resolver las solicitudes de información pública, pero también deben ayudar a la ciudadanía a ejercer un derecho constitucional clave”.

Se ha adoptado un criterio que recoge las reglas de común aplicación a todas las causas de inadmisión, y seis criterios específicos, uno para cada una de estas causas:

- Solicitudes que se refieren a información en curso de elaboración o de publicación general [art. 18.1 a)]
- Referidas a información de carácter auxiliar o de apoyo [art. 18.1 b)]
- Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración [art. 18.1 c)]
- Solicitudes dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente [art. 18.1 d)]
- Solicitudes manifiestamente repetitivas [art. 18.1 e)]
- Solicitudes que tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la ley [art. 18.1 e)]

El Consejo sigue trabajando en la actualización del resto de sus criterios interpretativos sobre otros aspectos de la ley, como los límites al acceso a la información, al objeto de adaptarlos a su doctrina actual y a la jurisprudencia. También trabaja en la adopción de nuevos criterios, como uno relativo a transparencia algorítmica, así como en la formulación de recomendaciones para facilitar el correcto cumplimiento de la LTAIBG.

[Enlace a los criterios](#)

Más información:

prensa@consejodetransparencia.es

91 273 33 45